DECRETO 2096 DE 1981
(agosto 10)

por el cual se autoriza al Instituto Nacional del Transporte para formar parte en sociedades de terminales de transporte y se incrementan unas participaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Instituto Nacional del Transporte velar por la eficiente prestación del servicio público de transporte terrestre automotor;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto número 3454 del 22 de diciembre de 1980, aprobó el presupuesto del Instituto Nacional del Transporte para la vigencia fiscal 1981;

Que en el presupuesto de la actual vigencia, existe una partida para terminales de transporte;

Que la honorable Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte, en sesión del día 1° de Julio de 1981, según Acta número 007, efectuó las apropiaciones para las terminales de transporte de Bogotá, Popayán, Cúcuta y Sogamoso;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto número 130 de 1976, para la constitución de sociedades es necesaria la autorización del Gobierno Nacional en virtud de lo cual,

DECRETA:

Articulo 1° Autorizar al Instituto Nacional del Trasporte para formar parte de la sociedad que tiene por objeto la construcción del terminal de transporte de pasajeros en la Ciudad de Sogamoso, e incrementar sus aportes en los terminales de transporte en Bogotá, Cúcuta, y Popayán.

Articulo 2° El valor correspondiente a los aportes, tendrá, la siguiente apropiación presupuestal:

Programa 02: Construcción y dotación de instalaciones de control automotor.

Proyecto 03: Terminales de transporte.

Terminales de pasajeros en: Bogotá. $ 10.000.000, Popayán, $ 2000.000, Cúcuta, $1.000.000, Sogamoso, $ 1.000.000.

Articulo 3° El presente Decreto rige a partir de fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de agosto de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Enrique Vargas Ramírez.